



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA EMISIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES

Artículo 1. Disposición General.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 41 del mismo texto legal; el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena establece y ordena un precio público por la emisión de publicidad en los medios de comunicación municipales, que se regirá por la presente Ordenanza; cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho de la contraprestación.

1.- El hecho de la contraprestación pecuniaria del precio público que se establece mediante la presente Ordenanza está constituido por la emisión publicitaria o comercial a través de los medios de comunicación municipales a instancia de parte.

Queda excluida de la regulación de la presente Ordenanza la publicidad electoral, que se ordenará por su legislación específica y la promovida por grupos políticos, sindicatos y organismos similares, que se regulará, en su caso, posteriormente mediante el oportuno acuerdo plenario.

2.- La prestación del servicio que se define en el ordinal anterior se entiende de recepción no obligatoria o voluntaria, de manera que sólo afectará a las personas o entidades expresamente interesadas en anunciarse en los medios de comunicación municipales.

Artículo 3. Obligados al pago.

Tendrán la consideración de obligados al pago del precio público por la emisión de publicidad en los diferentes medios de comunicación municipales las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que hayan solicitado la emisión de publicidad en los medios de comunicación municipales y deseen, en suma, beneficiarse de la prestación de la actividad definida en el artículo que antecede.



de

VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Artículo 4. Exenciones y Bonificaciones.

1.- Estará exento en cualquier caso el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena por la publicidad que pueda emitir relativa a actividades o acontecimientos promovidos o gestionados por el mismo en el ámbito de sus competencias.

2.- Las empresas y negocios, en el caso de primer establecimiento o puesta en funcionamiento, así como las calificadas como “iniciativas locales de empleo” al amparo de lo establecido en la normativa aplicable; dispondrán de una bonificación consistente en la emisión de hasta 25 cuñas gratuitas en radio, previo solicitud en tal sentido y resolución de la Alcaldía; abonando el exceso en la forma posteriormente establecida respecto a las tarifas estipuladas en la presente Ordenanza.

Artículo 5. Tarifas.

Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

A) RADIO

Con carácter general: 8,10 euros.

B) TELEVISIÓN

Con carácter general : 18,00 euros.

C) REVISTA EN BLANCO Y NEGRO:

- 1 módulo (38 X 28 mm): 7,50 euros.
- 2 módulos (77 X 28 ó 38 X 58 mm): 15,00 euros.
- 4 módulos (77 X 58 mm): 30,00 euros.
- 6 módulos (114 X 58 mm): 45,00 euros.
- Faldón 16 módulos (190 X 58 mm): 75,00 euros.
- ½ página 25 módulos: 120,00 euros.
- 1 página 50 módulos: 240,00 euros.
- En portada y contraportada: incremento del 100%.

Ejemplos de módulos:

| | | | |
|-----------|----------|-----------|-----------|
| 1 módulo | 1 módulo | 4 módulos | 2 módulos |
| 2 módulos | | | |

*de*

VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Faldón 16 módulos

2.- Los importes de las tarifas señaladas en el punto anterior se incrementarán con el IVA correspondiente, siendo objeto de revisión anual de acuerdo con la variación sufrida en el I.P.C. con respecto al ejercicio anterior.

Artículo 6. Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se formalice el correspondiente contrato u orden de publicidad a que se refiere el artículo siguiente de la presente Ordenanza.

2.- El pago del precio se realizará en la dependencia de Recaudación del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, en el momento de presentar la solicitud y una vez formalizado el contrato u orden de publicidad, siendo condición previa para poder efectuar la emisión de la publicidad.

Artículo 7. Obligaciones materiales y formales.

1.- Las personas físicas o jurídicas y las entidades interesadas en la prestación de las actividad objeto de esta Ordenanza estarán obligadas a formalizar la correspondiente solicitud, así como el contrato u orden de publicidad que regule la misma, por escrito, en las dependencias correspondientes del Ayuntamiento.

2.- La formalización del contrato u orden de publicidad mencionado en el párrafo anterior vincula al interesado respecto al período solicitado y al precio equivalente fijado en relación con las tarifas fijadas en esta Ordenanza.

3.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago la actividad no fuese prestada, procederá la devolución del importe correspondiente.

4.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación del contrato.

5.- La publicidad emitida deberá respetar en todo caso la normativa aplicable en la materia, prohibiéndose la publicidad engañosa o que estimule la competencia desleal, las referencias descalificadoras de otras empresas o negocios, así como los mensajes que pudieran herir la sensibilidad de los oyentes por su crudeza o falta de decoro.



Cualquier litigio interpuesto por entidades o empresas contra el anunciante por razón de propiedad industrial, intelectual o patentes, así como por la vulneración de la normativa anteriormente reseñada, se dirimirá ante las instancias judiciales, quedando el Ayuntamiento exento de cualquier responsabilidad de todo tipo.

6.- Los anuncios radiados se entenderá promovidos expresa y exclusivamente por las empresas o personas anunciantes, sin que se establezca vínculo alguno con el Ayuntamiento en cuanto promoción o sustento de la actividad particular.

Artículo 8. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación de este precio público se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º, de esta Ordenanza y, subsidiariamente, por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y subsidiariamente, en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final.

1.- La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de diciembre de 2003, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2004, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

2.- En lo no previsto en la presente Ordenanza regirá lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de general aplicación.

Villanueva de la Serena, 17 de febrero de 2004.- El Alcalde, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

B.O.P. - Martes, 2 de marzo de 2004